

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Normas para regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LAS NORMAS PARA REGULAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52, 66 y 77 fracción XIV, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LAS NORMAS PARA REGULAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2; el artículo 7; el segundo párrafo del artículo 9, la fracción II del artículo 11; el artículo 20; el primer párrafo del artículo 21; el artículo 22; el artículo 24; el artículo 25; el último párrafo del artículo 26; el artículo 28; el artículo 29, el artículo 30; el artículo 31; el artículo 33; el artículo 35; el artículo 36; el artículo 37; el artículo 38; el penúltimo párrafo del artículo 39; el artículo 40; el primer párrafo y la fracción III del artículo 41; el artículo 43; el artículo 44; el primer párrafo, la fracción I y el inciso b de la fracción II del artículo 45; el artículo 47; el artículo 52; el artículo 53; el artículo 57; **Se adiciona** el artículo 16 bis; el artículo 16 ter; el artículo 31 Bis; el artículo 33 Bis; un tercer párrafo al artículo 34; el artículo 50 Bis; un tercer párrafo al artículo 51; el artículo 54 Bis; un Capítulo VI; los artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66; **Se deroga** el segundo párrafo del artículo 10; la fracción I del artículo 41 y el artículo 60, todos ellos de las Normas para Regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

- I. **Catálogo Institucional de Puestos o Catálogo:** documento que deberá reunir, clasificar y sistematizar la información de los puestos existentes en el Instituto. Define las funciones de los puestos, así como, sus principales responsabilidades. Incluye la rama que les corresponde y los requisitos a cubrir para ser ocupados; y precisa el tipo de puesto de que se trate: de base o de confianza;
- II. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- III. **DGA:** Dirección General de Administración;
- IV. **DGARH:** La Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;
- V. **DC:** La Dirección de Capacitación;
- VI. **DSPC:** La Dirección de Servicio Profesional de Carrera;
- VII. **Estatuto:** El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. **Perfil del puesto:** La descripción sistemática del conjunto de habilidades, conocimientos y aptitudes que se requieren de una persona para desempeñar en forma eficiente las funciones del puesto;
- IX. **Plaza:** La posición presupuestaria que respalda un puesto de la estructura ocupacional y que tiene una adscripción determinada;
- X. **Puesto:** A la unidad impersonal que se encuentra establecida en el Catálogo y que desarrolla funciones, implica deberes específicos y delimita jerarquías y competencias;
- XI. **Página:** La Página de Internet diseñada como ventanilla única para la información y datos del proceso de ingreso, incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a los

aspirantes; difusión de resultados de cada etapa, y la demás información que requiera hacer de conocimiento general a los aspirantes;

XII. Sistema: El Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

XIII. UA: Unidades Administrativas. Las Direcciones Generales, Coordinaciones Generales; las Direcciones Regionales, Coordinaciones Estatales y el Órgano Interno de Control.

Artículo 7.- La Comisión sólo podrá autorizar la libre designación de plazas que sean de nueva creación, y de aquellas existentes cuyas funciones sean secretariales, de apoyo administrativo y de chofer.

También podrá autorizar la libre designación de hasta tres plazas por Unidad Administrativa de los grupos comprendidos en el Catálogo, exceptuando los de Dirección de Área. Estas plazas podrán ocuparse únicamente dentro del programa de atracción de jóvenes talentos por los mejores promedios de universidades, nacionales o internacionales.

Previo a la autorización de la libre designación de las plazas para el programa de atracción de jóvenes talentos, la Comisión deberá emitir los criterios generales para su ocupación, incluyendo la duración de la contratación y las funciones a desarrollar.

La Comisión podrá revertir los cargos de libre designación a cargos dentro del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 9.- ...

Será responsabilidad de las UA solicitar por escrito, a la DSPC, convocar sus vacantes dentro del plazo referido en el primer párrafo de este artículo y conforme a los requisitos previstos en los procedimientos de publicación de convocatorias públicas y abiertas de plazas vacantes, así como informarle, en su caso, los motivos por los cuales no le es posible convocar la plaza dentro del plazo antes citado.

Artículo 10.- ...

Derogado

Artículo 11.- ...

II. Denominación del puesto y código de la plaza;

...

Artículo 16 Bis.- La selección de aspirantes a ocupar puestos del grupo operativo de confianza contendrá al menos las siguientes etapas:

I. Valoración curricular, y

II. Entrevista.

Artículo 16 Ter.- Para la selección de aspirantes a ocupar puestos del grupo operativo de confianza y de acuerdo a las características de la plaza en concurso, la DGARH podrá determinar, en su caso, el método para evaluar los conocimientos técnicos de los aspirantes.

Artículo 20.- Los requisitos curriculares que se establezcan en la Convocatoria deberán estar en concordancia con el perfil de puesto de la plaza que se concursa.

La DGARH organizará y dirigirá el establecimiento de los perfiles y requisitos generales de todos los grupos de puestos establecidos en el artículo 10 del Estatuto, conforme al catálogo correspondiente y en coordinación con las UA.

La DGARH determinará los requisitos que serán establecidos de forma permanente.

Se procurará que se homologuen los perfiles y requisitos para plazas con funciones iguales.

Una vez concluida esta actividad, la Comisión aprobará los perfiles y requisitos generales, sólo podrán modificarse mediante solicitud justificada por escrito del Titular de la UA y por acuerdo de la Comisión.

La valoración curricular consistirá únicamente en determinar si el aspirante cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria, de no ser así, no podrá continuar con las siguientes etapas.

En caso de que el aspirante especifique en su registro una carrera que no esté incluida en el documento de Clasificación Mexicana de Planes de Estudio por campos de formación académica, y a juicio de la UA dicha carrera cubra los requisitos para el puesto, la UA responsable de la valoración curricular, informará por escrito a la DGARH los motivos o razones por las que requiera sea aceptada la carrera.

Artículo 21.- La Comisión en general, o la DGARH en cada convocatoria considerando las funciones de la plaza a concursar, podrán determinar si se concederán puntos adicionales a los aspirantes que tengan un grado académico superior, mayor experiencia o cualquier otro aspecto que los requeridos para la plaza en concurso. Las condiciones en que se computarán los puntos adicionales deberán publicarse en la Convocatoria respectiva.

...

Artículo 22.- El examen de conocimientos técnicos contendrá los temas que, a juicio de los Titulares de las UA o de las o los Directores Generales Adjuntos, sean los necesarios para determinar que el aspirante seleccionado tiene los conocimientos requeridos para cumplir con las funciones inherentes a la plaza que se concursa.

Artículo 24. El examen de conocimientos técnicos contendrá un mínimo de 50 reactivos de opción múltiple y un máximo de 60.

Artículo 25. Los exámenes de conocimientos se aplicarán por medios electrónicos en las fechas y horarios programados y en el domicilio establecido en la Convocatoria.

Los aspirantes deberán presentarse dentro del horario establecido para el registro al examen, no se permitirá la entrada a ningún aspirante que llegue con posterioridad al mismo.

Artículo 26.- ...

La DGA clasificará los bancos de reactivos que se utilicen en los exámenes de ingreso como información reservada, para lo cual deberán observarse las disposiciones respectivas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 28.- La entrevista será, en todos los casos, la última etapa del proceso de selección. Para llevar a cabo la entrevista, la DGA elaborará el listado de los aspirantes, en orden de prelación, en función de los resultados obtenidos en las etapas previas.

La prelación de los aspirantes será determinada en función de las reglas de valoración y el sistema de puntuación general establecido en la Convocatoria.

Las UA centrales, a través de la DSPC y las UA Regionales a través de las Direcciones de Administración y las Subdirecciones Estatales de Administración correspondientes, previamente a la celebración de las entrevistas, llevarán a cabo la revisión de los documentos que presenten los finalistas para verificar que acreditan los datos que registraron en el currículum aprobado en la primera etapa del concurso. En caso de no presentarse en la fecha y dentro del horario que se le indique con la documentación original para cotejo que establece la convocatoria, se tendrá por descalificado al aspirante.

Cuando a juicio del área que reciba la documentación o de las UA de adscripción de la plaza en concurso existan dudas sobre la documentación que se les presenta, podrán, llevar a cabo las acciones correspondientes, cuando esto sea posible, para verificar su validez.

El Titular de la DGARH, establecerá el número de los aspirantes que hayan tenido calificación aprobatoria en las etapas previas y que pasan a la etapa de entrevistas. Este número se publicará en la convocatoria correspondiente.

Las entrevistas se realizarán en las fechas y horarios programados y en el domicilio establecido en la Convocatoria.

Los aspirantes deberán presentarse dentro del horario establecido para el registro a la entrevista, no se permitirá la entrada a ningún aspirante que llegue con posterioridad al mismo.

Artículo 29.- Quien funja como Secretario de Actas integrará el expediente de cada aspirante que se someterá a entrevista en el cual deberá incluir el currículum registrado en el Sistema y el reporte de resultados de las etapas previas.

Artículo 30.- La entrevista se realizará por la o el superior jerárquico y un representante de la DGA como Secretario de Actas. Se entenderá por superior jerárquico, al jefe inmediato de la plaza en concurso, a menos que la o el Titular de la UA o un servidor público con nivel jerárquico de Director General Adjunto adscrito a la

misma determine y así lo comunique a la DGARH por escrito, que la entrevista la hará otro servidor público y un representante de la DGA como Secretario de Actas.

Artículo 31.- Previo a la celebración de la entrevista, la DSPC, proporcionará a la o el superior jerárquico de la plaza, el formato que contendrá un grupo de temas generales y por grupo jerárquico de preguntas que serán obligatorias en la estructura de su cuestionario, las preguntas técnicas que el superior jerárquico proporcione serán opcionales.

Quien funja como Secretario de Actas entregará el cuestionario a la o el jefe inmediato de la plaza el día de la entrevista conforme a los temas seleccionados y una herramienta informática para que califique las respuestas.

Artículo 31 Bis.- En el caso de los aspirantes a ocupar puestos del grupo operativo de confianza, previo a la celebración de la entrevista, el superior jerárquico del puesto en concurso hará del conocimiento a quien funja como Secretario de Actas, las preguntas o los temas sobre los que se desarrollará la misma, los cuales deberán ser iguales para todos los aspirantes.

Artículo 33.- La Comisión o el Titular de la DGARH, si así lo determina ésta, establecerá la ponderación que tendrá cada una de las etapas en la calificación final, así como la calificación mínima aprobatoria de cada una de ellas, pero en ningún caso el valor del examen de conocimientos técnicos será menor al 75% del total de la calificación.

Artículo 33 Bis.- En el caso de los aspirantes a ocupar puestos del grupo operativo de confianza, la Comisión o el Titular de la DGARH, si así lo determina ésta, establecerá la ponderación que tendrá cada una de las etapas en la calificación final, así como la calificación mínima aprobatoria de cada una de ellas.

Artículo 34.- ...

...

En caso de que las UA o la DSPC detecten algún error en la publicación de resultados de cualquiera de las etapas de los concursos de las Convocatorias Públicas y Abiertas, podrán solicitar al titular de la DGARH la corrección correspondiente. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada y acompañada de los documentos que permitan revisar la procedencia de la misma, una vez autorizada la corrección de resultados, estos deberán publicarse en la página electrónica del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 35.- El Titular de la DGARH, determinará al aspirante ganador de la plaza que cuente con la calificación más alta, con base a la ponderación del reporte de resultados de las diferentes etapas que le proporcione la DSPC.

En caso de empate y bajo las mismas condiciones, la UA determinará el ganador mediante oficio y de forma razonada y fundada.

Artículo 36.- La o el superior jerárquico del puesto en concurso podrá, por una sola vez durante cada concurso y bajo su estricta responsabilidad, vetar al finalista que cuente con la calificación más alta al finalizar la entrevista, razonando y fundando debidamente su determinación mediante oficio que presente ante la DGARH, 3 días hábiles después de realizada la entrevista correspondiente, contados a partir del día hábil siguiente de llevada a cabo ésta. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el veto por el superior jerárquico, se tendrá por precluido el derecho para ejercerlo.

Artículo 37.- En caso de que la o el superior jerárquico del puesto que se concursa ejerza el veto previsto en el artículo anterior, y existan dos o más finalistas, la DGARH determinará a la persona que ocupará el puesto de entre los restantes aspirantes aprobados correspondiendo al que cuente con la calificación más alta entre aquellos que hayan sido aprobados. En caso de no existir ningún ganador, declarará desierto el concurso.

Artículo 38.- La resolución del Titular de la DGARH en la que se designe al ganador del concurso, deberá señalar los resultados obtenidos por los aspirantes que fueron entrevistados, así como las conclusiones de la determinación.

En caso de que la o el ganador del concurso no pudiera ocupar la plaza por motivos personales y por causas ajenas al Instituto, la UA podrá solicitar al Titular de la DGARH designe a una o un ganador diferente al nombrado en primera instancia, siempre que justifique los motivos por los cuales la o el ganador original no ocupará la plaza, ya sea que presente la renuncia expresa de éste a ocupar dicha plaza o manifieste las razones por las que no es posible localizarlo.

Cuando una o un candidato a servidor público profesional de carrera renuncie a su plaza dentro de los 6 meses contados a partir de la fecha en que ocupó la misma, la o el Titular de la UA podrá solicitar al Titular de la DGARH designe ganador a la o el aspirante que quedó en segundo lugar en el concurso correspondiente, para lo cual deberá presentar la solicitud respectiva.

Artículo 39.- ...

...

Si el concurso se declara desierto, la plaza vacante no podrá ser ocupada mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 del Estatuto. La resolución del Titular de la DGARH deberá precisar la causa por la que se determinó declarar desierto el concurso, y en caso de corresponder a la prevista en la fracción III de este artículo, se deberán señalar las conclusiones de la determinación.

...

Artículo 40.- En caso de que, durante el desarrollo del proceso de selección, las UA adviertan posibles irregularidades, las comunicará a la DGARH para el efecto de que se aclaren o subsanen; en caso contrario, la DGARH suspenderá el proceso respectivo hasta en tanto la Comisión determine las medidas que procedan.

De detectar posibles irregularidades en el proceso, el Titular de la DGARH las comunicará al Órgano Interno de Control del Instituto para el efecto de que se proceda en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 41.- La Comisión podrá autorizar la ocupación de puestos con servidores públicos profesionales de carrera de nivel jerárquico inferior que cubran el perfil del puesto requerido, en los siguientes casos:

- I. Se deroga.
- II. ...
- III. Al determinarse la suspensión del nombramiento de una o un servidor público profesional de carrera, hasta por el tiempo de la suspensión.

...

Artículo 43.- El recurso de reconsideración a que se refiere el Capítulo III del Estatuto versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten. No procederá en contra del veto a que se refiere el artículo 36 de estas Normas.

En la etapa de evaluación de conocimientos técnicos, el recurso sólo podrá versar sobre el procedimiento de aplicación, no así sobre los reactivos utilizados y en cumplimiento del Artículo 26 de estas Normas en ningún caso se concederá revisión de examen.

Artículo 44.- La DGARH integrará y aprobará los programas de capacitación para el puesto y el desarrollo profesional de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera.

Artículo 45.- La DGARH, al aprobar los programas de capacitación de las Unidades Administrativas, tomará en cuenta los planes de estudio y sistemas de calificación, así como los requisitos siguientes:

- I. Que la capacitación que se prevea impartir a cada servidora o servidor público profesional de carrera, en ningún caso, represente menos de cuarenta horas efectivas anuales, y
- II. ...
...
 - b) Expertas o Expertos, quienes podrán ser servidoras o servidores públicos del INEGI, de otras Unidades del Estado o particulares.

Artículo 47.- Los servidores públicos profesionales de carrera que gocen de una beca de estudios otorgada por el Instituto, podrán ser eximidos, si así lo solicitan y el Titular de la DGARH lo autoriza, de presentar los cursos de capacitación obligatorios.

Artículo 50 Bis.- En el caso de los servidores públicos de carrera del grupo operativo de confianza, para determinar la calificación que obtendrán en la Evaluación del desempeño, se estará a lo siguiente:

- I. El 70% del total será la relativa a la medición del desempeño en las funciones, y
- II. El 30 % del total a los resultados de la capacitación.

Artículo 51.- ...

...

En el caso de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que ocupen plazas del grupo operativo de confianza, la Comisión o el Titular de la DGARH, si está lo determina así, establecerá la forma en la cual se calificará la evaluación del desempeño.

Artículo 52.- En los casos de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que gocen de una beca para estudios de especialización otorgada por el Instituto y que el Titular de la DGARH los haya eximido de presentar los cursos de capacitación, estarán obligados a presentar el examen de conocimientos establecido en el artículo anterior.

Artículo 53.- El Titular de la DGARH podrá aprobar que se concedan puntos en la Evaluación del Desempeño aplicables a los resultados de la capacitación cuando los servidores públicos hayan aprobado cursos de capacitación optativos establecidos en el Programa de capacitación o cuando hayan cursado estudios de especialización o posgrado vinculados con las funciones del puesto que desempeñan.

Artículo 54 Bis.- Las UA, en coordinación con la DGA, definirán los indicadores que se utilizarán en la evaluación del desempeño de las funciones de los servidores públicos profesionales de carrera que ocupen plazas del grupo operativo de confianza. Estos indicadores deberán ser aprobados por la Comisión o por el Titular de la DGARH, si está lo determina así.

Artículo 57.- Cuando una o un servidor público profesional de carrera no apruebe la Evaluación del Desempeño, volverá a ser evaluado en un periodo de seis meses. Si la calificación de esa segunda evaluación no es aprobatoria será separado del encargo.

Artículo 60.- Se deroga

Capítulo VI,

De la ocupación de plazas del Servicio Profesional de Carrera, mediante movimientos laterales, permutas, cambios de adscripción o transferencias de plazas.

Artículo 61.- Los grupos de puestos a que se refiere el artículo 10 del Estatuto podrán ser ocupados mediante los siguientes movimientos administrativos:

- I. Movimientos laterales;
- II. Permutas;
- III. Cambios de adscripción, y
- IV. Transferencias.

Artículo 62.- Los grupos a que se refiere el artículo 10 del Estatuto, podrán ser ocupados mediante movimientos laterales de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Que el movimiento se realice entre puestos del mismo grupo y este se requiera por necesidades del servicio;
- II. Que se solicite al Titular de la DGARH, por parte de la o el Titular de la UA en la que se encuentre adscrita la plaza vacante y se cuente, en su caso, con la conformidad de la o el Titular de la UA de la adscripción de origen;
- III. Que se cuente con la anuencia de la o el servidor público que se moverá de forma lateral a la plaza vacante, y
- IV. Que la o el Titular de la UA informe que el servidor público que ocupará el puesto, cumple con el perfil requerido al que se trasladará.

Artículo 63.- Los grupos a que se refiere el artículo 10 del Estatuto, podrán ser ocupados mediante permuta de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Que los dos servidores públicos realicen funciones de la misma rama de actividad, conforme al Catálogo Institucional de Puestos, en dos UA diferentes o en dos áreas diferentes de una misma UA;
- II. Que la permuta se realice entre puestos del mismo grupo y por necesidades de servicio;
- III. Que la o el Titular de las UA a las que se encuentran adscritas las plazas de origen y de destino, lo solicite a la DGARH;
- IV. Que se cuente con la anuencia por escrito de los servidores públicos involucrados;

- V. Que ambos servidores públicos cumplan con el perfil del puesto de destino;
- VI. Que en el caso de permutar a un área con cargos de libre designación, los servidores públicos profesionales de carrera presenten su renuncia a formar parte del Sistema, y
- VII. Que en caso de que en la permuta que se pretenda realizar entre dos servidores públicos, alguno de ellos tenga un cargo de libre designación y la plaza que se pretende ocupar sea del Sistema, se permitirá la permuta únicamente cuando el servidor público que ocupe el cargo de libre designación haya ingresado al INEGI antes de la entrada en vigor del Estatuto.

Artículo 64.- Los cambios de adscripción o transferencias de los grupos a que se refiere el artículo 10 del Estatuto, en donde una de las plazas corresponda a un cargo de libre designación a otro que no lo sea o viceversa y que se encuentren ocupadas, podrán hacerse entre dos UA diferentes (transferencias) o en dos Áreas Administrativas diferentes de una misma UA (cambios de adscripción), de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Que sea por necesidades de servicio y que lo solicite la o el Titular de las UA a las que se encuentran adscritas las plazas de origen y de destino a la DGARH;
- II. Que las funciones que tiene asignadas la o el servidor público que ocupa la plaza en su adscripción de origen sean de la misma rama de actividad, de acuerdo al Catálogo Institucional de Puestos, a las que tendrá en la adscripción de destino;
- III. Que se cuente con la anuencia de la o el servidor público que ocupa la plaza;
- IV. Que en el caso de servidores públicos profesionales de carrera que se pretendan adscribir o transferir a un área con cargo de libre designación, presenten su renuncia a ser parte del Sistema, y
- V. Que en caso de que la o el servidor público tenga un cargo de libre designación y el cambio de adscripción o transferencia se pretenda hacer a un puesto que no lo sea, se permitirá únicamente cuando la o el servidor público que ocupe el cargo de libre designación tenga una antigüedad en la plaza de al menos dos años.

Artículo 65.- En los casos de servidores públicos que ocupaban puestos de libre designación y que por movimientos administrativos de las UA, pasaron a ocupar plazas que se encuentran en el Catálogo Institucional de Puestos, podrán optar por pertenecer al Sistema, siempre y cuando hubiera transcurrido un año ocupando la plaza en la nueva adscripción, lo soliciten por escrito a la o el Titular de la UA y ésta o éste a su vez, manifieste su anuencia al solicitarlo al Presidente de la Comisión. También podrán optar por pertenecer al Sistema, en los casos en que la Comisión revierta la cualidad de libre designación al puesto que ocupan. Su incorporación se hará siempre y cuando:

- I. Se trate de servidores públicos que hayan ingresado al Instituto después de la entrada en vigor del Estatuto. Para incorporarse al Sistema, se les deberá aplicar un examen de acuerdo a las áreas de conocimiento que establezca la o el Titular de la UA a la que se encuentren adscritos. De no acreditar éste con la calificación mínima aprobatoria, no serán parte del Sistema y podrán solicitar de nuevo la presentación de otro examen hasta en dos ocasiones adicionales con un intervalo de seis meses entre una aplicación y la siguiente. De no aprobar el examen por tercera ocasión serán separados del encargo, y
- II. Se trate de servidores públicos que hayan ingresado al Instituto antes de la entrada en vigor del Estatuto, podrán ingresar al Sistema mediante un proceso de evaluación de desempeño en las condiciones y el periodo que la Comisión determine.

Artículo 66.- Cuando los movimientos administrativos a que se refiere el artículo 61 de estas Normas, involucren a servidores públicos profesionales de carrera y su situación permanezca igual con el cambio, su evaluación del desempeño se hará en los términos que establezca la norma que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas a las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para la selección y evaluación del desempeño del personal operativo de confianza dentro del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2011.

TERCERO.- Los trámites que en el marco de las Normas para regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se encuentren en proceso de atención, serán concluidos conforme a las presentes reformas.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de los miembros presentes en términos del Acuerdo 3ª/III/2018, aprobado en la Tercera Sesión 2018 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el día 22 de marzo de dos mil dieciocho.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Paloma Merodio Gómez** y **Mario Palma Rojo**.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 465219)